



TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
SALA DE JUSTICIA Y PAZ

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE EXCLUSION DE LISTA

POSTULADO	CEDULA	RADICADO	INTERNO
NELSON GELVEZ	1.133.259.096	11001 22 52 000 2013 00045	2034

Magistrada Ponente: Dra. ULDI TERESA JIMÉNEZ LÓPEZ

FECHA: 23 de Septiembre de 2013
HORA: 11: 43 A.m.
SALA: Sala 1

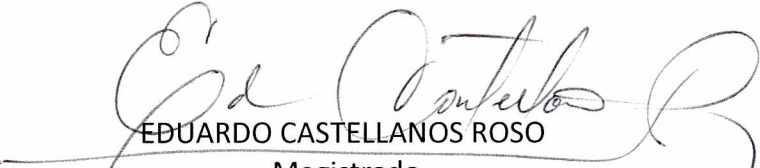
En Bogota D.C. a los Veintitrés días (23) del mes de Septiembre de dos mil doce 2013, siendo las once y cuarenta y tres de la mañana (10:43 AM), se da inicio a la audiencia pública de Exclusión de Lista solicitada por el despacho 29 de la Unidad Nacional para la Justicia y la Paz dentro del proceso que se adelanta en contra de los postulado NELSON GELVEZ LIZCANO. Preside la diligencia la Magistrada. ULDI TERESA JIMÉNEZ LÓPEZ. Conforman la Sala los Magistrados ALEXANDRA VALENCIA MOLINA y EDUARDO CASTELLANOS ROSO. Seguidamente se realiza la presentación de los intervinientes: Por la Fiscalía, el doctor CARLOS FIDEL VILLAMIL, Fiscal 29 delegado ante el Tribunal de la Unidad Nacional para la Justicia y Paz; en calidad de Procurador Judicial designado para esta diligencia doctor JUAN FERNANDO OSORIO; el representante de víctimas ARMANDO SALCEDO OSPINA y ANGEL IVAN ROJAS; por medio de Video Conferencia y desde el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Chiquinquirá el postulado NELSON GELVEZ LIZCANO y su defensor Público MARIO IGNACIO DÍAZ GÓNGORA. Procede la Fiscalía a exponer las razones de hecho y de derecho que fundamentan la Exclusión de Lista del postulado NELSON GELVEZ por la comisión de delitos posteriores a su desmovilización; faltando a uno de los requisitos de Elegibilidad previstos en la Ley de Justicia y Paz. El postulado se identifica con cedula de Ciudadanía 88.026.153; Milito en la compañía HEROES DEL CATATUMBO del ELN, del que se desmovilizó de forma individual el veintiséis (26) de enero de 2005. Fue condenado por los delitos de Secuestro Extorsivo y Fabricación, tráfico de Armas de Fuego y Municiones; en primera instancia por el Juzgado Penal del Circuito de Tunja, el once (11) de Junio de 2008 y; modificada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja el 22 de Julio de 2008, quedando como pena 240 meses de Prisión y variando la Calificación de Secuestro Extorsivo a Extorsión Agravada. En lo que concierne a esta diligencia se cuenta como soporte normativo que sustenta la presente solicitud de Exclusión las nuevas disposiciones que introdujo la ley 1592 del 3 de Diciembre de 2012, especialmente en su artículo quinto (record 2:15). Toda vez que la cronología fáctica narrada con anterioridad y en concordancia con lo dispuesto en la ley de Justicia y Paz, El representante del Ministerio Público coadyuva la petición elevada por el Fiscal (record 38:19). Los representantes de Víctimas dejan como preocupación e inquietud, que el postulado no fue condenado por el delito de homicidio del que fue Víctima EVANGELISTO CRUZ y que guarda relación con los hechos por los cuales se solicita su expulsión del Justicia y Paz (record 43:01). El postulado manifiesta que el no participo en la muerte de EVANGELISTO. Además desde que fue postulado ha colaborado con esta Justicia Transicional, colocando en conocimiento crímenes en los que tuvo participación de los cuales no se sabia nada; considerando que fue engañado en su buena fe, ya que

puso en conocimiento del Ministerio del Interior la comisión de delitos post desmovilización antes de que fuera postulado, informándole que no había problema alguno y; el día de hoy estos punibles son los que sustentan la solicitud de exclusión. Pide que se le de otra oportunidad basándose en la providencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia, en la que no se excluyó al postulado LIBARDO DUARTE, por el delito de homicidio cometido con posterioridad a la Desmovilización (record 54:11). Su defensor considera que no debe ser Excluido del proceso de paz. Por que cuando NELSON GELVEZ LIZCANO, se desmovilizo el régimen legal que estaba vigente al momento de la comisión de estos punibles (ley 782 y 418), era muy distinto al de la 975 de 2005; es mas, no se tuvo en cuenta el grado de Participación Real del postulado. Por lo anterior solicita que el hecho que hoy nos trae a esta diligencia sea extraído de este proceso especial (record 54:11). Siendo las doce y cuarto de la tarde (12:15 p.m), se decreta un receso (record 1:39:40). A las doce y media de la tarde (12:30 p.m), se reanuda la diligencia se reanuda con la decisión de la Sala respecto de la solicitud de Exclusión de NELSON GELVEZ LIZCANO Es necesario recordar que Bajo ponencia del Honorable Magistrado EDUARDO CASTELLANOS ROSO; se excluyo el cuatro (4) de Septiembre de 2013, del proceso Justicia y Paz a DUBIER MARTINEZ BECERRA, que junto con NELSON GELVEZ LIZCANO, participo y fue condenado por los delitos que sustentan hoy la petición de la FISCALIA. Los Magistrados de Conocimiento del Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, son competentes para conocer del presente asunto con base en el artículo 5º de la ley 1592 del 3 de Diciembre de 2012, que adicionó el artículo 11ª a la ley 975 de 2005, estableciendo nuevas causales de exclusión del proceso especial de Justicia y Paz. Puntualmente, en el numeral 5º del referido artículo, la ley 1592 consigna que cuando un postulado comete nuevos delitos con posterioridad a su desmovilización, o estando privado de la libertad continúe con su actividad criminal desde el centro de reclusión, podrá ser excluido de los beneficios del proceso de Paz que adelanta con el Gobierno Nacional. Aunque los hechos referidos en la presente audiencia fueron cometidos durante el periodo de vigencia de la Ley 975, que no contemplaba la comisión de nuevos ilícitos como una causal de Exclusión del proceso de Paz, esta Sala adopta la postura de la decisión tomada en la audiencia celebrada el 18 de Mayo de 2012, bajo ponencia del Honorable Magistrado EDUARDO CASTELLANOS ROSO, quien excluyó al postulado DARINEL GIL SOTELO por continuar en su actividad delictual. Esta consideración fue adoptada teniendo en cuenta que el postulado que reincide en su conducta criminal NO cumple con las garantías de no repetición y vulnera el derecho de las víctimas, y de la sociedad en su conjunto, a conseguir la paz. Decisión que fue confirmada por la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal. Se realiza un llamado de atención a la Fiscalía para que se abstengan las Versiones Libres con los postulados, cuando se tenga conocimiento que estos cometieron delitos con posterioridad a la desmovilización (record 1:39:59). Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación. En merito de lo expuesto el Tribunal Superior de Bogotá Sala de Justicia y Paz, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley **RESUELVE: 1)** excluir del proceso de Justicia y paz a los señores NELSON GELVEZ LIZCANO. **2)** En firme la presente decisión se Compulsaran las copias a la Justicia permanente y Se reanudarán los procesos suspendidos en virtud al proceso de Justicia y Paz. **3)** se enviarán las copias al Gobierno Nacional para lo de su competencia. **4)** se oficiara al INPEC para que los señores NELSON GELVEZ LIZCANO, sean excluidos del régimen especial diseñado para quienes se acogen a los beneficios de la Ley de Justicia y Paz (record 1:31:22). El ente Fiscal, procurador y defensores de victimas no recurrirán la decisión (record 1:33:02). El postulado manifiesta que acepta la decisión; pero solicita que se tenga en cuenta el sitio de reclusión al que lo trasladen ya que posee muchos enemigos por la información que aporó a la Fiscalía (record 1:33:39). El Defensor del postulado interpone recurso de reposición en subsidio con apelación que sustentara de manera inmediata. Basándose en lo expuesto por la honorable Corte Suprema de Justicia bajo el radicado 33124 de Febrero 11 de 2010, Magistrada Ponente MARIA DEL ROSARIO DE LEMUS (record 1:35:46).De la anterior

alegación se le corre traslado a los demás intervinientes iniciando con: FISCAL. Solicita se mantenga con la decisión adoptada por la Sala (record 1:45:41). PROCURADOR. Señala que el artículo 5 de la ley 1592 expresa que "cuando el postulado ha cometido delitos Dolosos debe ser excluido del proceso de paz". Por lo anterior se aparta de la petición instaurada por la defensa técnica del postulado (record 2:01:23). Los representantes de victimas son consecuentes con la postura optada cuando se le corrió traslado de la decisión (record 2:08:12). Se deja constancia que fue imposible reconectar la señal con el establecimiento Penitenciario y Carcelario de Chiquinquirá por problemas internos con la red del INPEC. Por lo anterior se decreta el receso de la diligencia. Quedando pendiente la continuación de la intervención de los defensores de victimas, respecto del recurso interpuesto por el doctor MARIO IGNACIO DIAZ GONGORA (record 2:13:12). Siendo la una y cincuenta y seis de la tarde se suspende la diligencia


 ULDI TERESA JIMÉNEZ LÓPEZ
 Magistrada

(Con excusa)
 ALEXANDRA VALENCIA MOLINA
 Magistrada


 EDUARDO CASTELLANOS ROSO
 Magistrado


 JORGE A. CRUZ ROJAS
 Secretario

44

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
SALA DE JUSTICIA Y PAZ

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE EXCLUSION DE LISTA

POSTULADO	CEDULA	RADICADO	INTERNO
NELSON GELVEZ	1.133.259.096	11001 22 52 000 2013 00045	2034

Magistrada Ponente: Dra. ULDI TERESA JIMÉNEZ LÓPEZ

FECHA: 31 de Octubre de 2013
HORA: 11: 43 A.m.
SALA: Sala 2

En Bogota D.C. a los treinta y uno días (31) del mes de Octubre de dos mil doce 2013, siendo las once y cuarenta y tres de la mañana (11:43 AM), continua audiencia pública de Exclusión de Lista solicitada por el despacho 29 de la Unidad Nacional para la Justicia y la Paz dentro del proceso que se adelanta en contra de los postulado NELSON GELVEZ LIZCANO. Preside la diligencia la Magistrada. ULDI TERESA JIMÉNEZ LÓPEZ. Conforman la Sala los Magistrados ALEXANDRA VALENCIA MOLINA y EDUARDO CASTELLANOS ROSO. Seguidamente se realiza la presentación de los intervinientes: Por la Fiscalía, el doctor CARLOS FIDEL VILLAMIL, Fiscal 29 delegado ante el Tribunal de la Unidad Nacional para la Justicia y Paz; en calidad de Procurador Judicial designado para esta diligencia doctor JUAN FERNANDO OSORIO; el representante de víctimas ARMANDO SALCEDO OSPINA y ANGEL IVAN ROJAS; por medio de Video Conferencia y desde el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Chiquinquirá el postulado NELSON GELVEZ LIZCANO; en las Salas de audiencia de este tribunal su defensor Público MARIO IGNACIO DÍAZ GÓNGORA. Seguidamente procede el defensor de víctimas a complementar su intervención como no recurrente; ya que por problemas de Video – Conferencia el pasado 23 de Septiembre del año que avanza quedó pendiente. Manifestando que se observa+ en la solicitud de exclusión que presenta el ente Fiscal, no se tuvo en cuenta que NELSON GELVEZ, se desmovilizó bajo el régimen legal de la ley 418 y 762 mas no de la 975 de 2005. Aunque el delito doloso que sustenta la petición de la fiscalía, si fue cometido bajo el amparo de la ley de Justicia y Paz, en ese momento GELVEZ LIZCANO no había manifestado su Voluntad de acogerse a esta Justicia transicional. Queriendo decir, que la ley debe ser aplicable a partir de su postulación. Razón por la cual el defensor de Víctimas se aparta de la petición elevada por la Fiscalía (record 13:39). Escuchados la argumentación de los No recurrentes procede la Magistratura a resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación, interpuesto por el defensor del postulado, en sección del 23 de Septiembre de 2013. La Sala No repone la decisión En el sentido de excluir a el señor NELSON GELVEZ LIZCANO, del proceso de Paz por los siguientes fundamentos: La comisión de los nuevos delitos, por los cuales se encuentra descontando pena el hoy postulado, fueron cometidos el 29 de Septiembre de 2007; quedando claro que para la fecha la Ley 975 de 2005 estaba vigente y era conocida por GELVEZ LIZCANO, a tal punto que después de su captura es el quien solicita su postulación. Si bien su desmovilización se dio bajo los parámetros de la ley 418, para el momento de los hechos ya se encontraba vigente la ley de Justicia y Paz. Es de

45

resaltar que si un Desmovilizado – Postulado pretende acceder a los beneficios de Justicia y Paz (pena alternativa), las obligaciones también son exigibles y una de estas es contribuir con el Proceso de Paz, con la no repetición. La fecha de postulación por parte del Gobierno Nacional fue el 27 de Mayo de 2010, en donde se evidencia para la Sala que el reconocimiento como postulado por parte del Estado no debió darse, toda vez que NELSON GELVEZ ya había incumplido con la obligación antes mencionada. Además en decisión del 4 de Septiembre de 2013, bajo ponencia del Honorable Magistrado EDUARDO CASTELLANOS ROSO, se excluyó de este eventual proceso a DUBIER MARTINEZ BECERRA, copartícipe en la comisión de los nuevos ilícitos, decisión que se encuentra ejecutoriada y que no fue objeto de discusión. Por estas razones es que la Sala no repone la decisión del 23 de Septiembre de 2013 y; concede el recurso de apelación impetrado por el defensor del postulado en el efecto suspensivo, que se decidirá en la Sala penal de la Corte Suprema de Justicia. No siendo otro el objeto de la presente, se da por terminada la diligencia (record 0:03:10).


ULDI TERESA JIMÉNEZ LÓPEZ
Magistrada

(Con excusa)
ALEXANDRA VALENCIA MOLINA
Magistrada


EDUARDO CASTELLANOS ROSO
Magistrado


JORGE A. CRUZ ROJAS
Secretario

10101
10-05-2010

Leub.
21 Feb. 2014 